

I. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Hacienda

1250 *ORDEN de 2 de marzo de 2010, por la que se establecen las condiciones de una emisión de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias por un importe máximo de 624.922.000 euros.*

La Orden de 25 de enero de 2010, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el Programa de Endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010, ha fijado el límite de las operaciones de endeudamiento en 1.878.096 miles de euros. A tal efecto, la Consejería de Economía y Hacienda tiene prevista la formalización y materialización del mismo en varias operaciones, combinando distintos instrumentos de financiación.

La Orden de 4 de febrero de 2010, del Consejero de Economía y Hacienda, dispone la iniciación del procedimiento para la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias por importe máximo de 624.922.000 euros, destinada a la financiación de los gastos de inversión previstos en el estado de gastos de la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010, así como la concertación con una o varias entidades financieras del servicio de colocación de los valores emitidos.

La anteriormente citada Orden establece que se seleccionará mediante mandato a las entidades que diseñarán la emisión y distribuirán los valores, -y con las que se formalizará el correspondiente contrato de colocación-, de entre aquellas entidades financieras nacionales o extranjeras más activas en la colocación de valores emitidos por entes del sector público nacional y europeo.

Asimismo, señala la Orden la necesidad de disponer la emisión y hacer públicas las características de la deuda que se emite.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, el Consejo de Ministros, en su reunión de 19 de febrero de 2010, autorizó a la Comunidad Autónoma de Canarias a realizar una o varias emisiones de Deuda Pública hasta un importe máximo de 624.922.000 euros.

En su virtud, previa autorización estatal y de conformidad con las facultades conferidas por los artícu-

los 95 y 96 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria,

DISPONGO:

Primero.- Realizar una emisión de Deuda Pública con las siguientes características:

- Importe máximo: 624.922.000 euros.

- Modalidad: Emisión de obligaciones.

- Cupón nominal: anual fijo para toda la vida de la emisión, pagadero en los aniversarios de la fecha de emisión hasta e incluyendo la fecha de vencimiento final, a determinar según el resultado del procedimiento de adjudicación.

Los intereses se calcularán sobre la base "Act/Act". Si una fecha de pago de intereses fuera inhábil a efectos del sistema "Target2" de pagos europeo, el pago de intereses se diferirá al día hábil inmediatamente posterior, sin que el tenedor de los bonos tenga derecho a percibir intereses adicionales por dicho diferimiento.

- Fecha de emisión y desembolso: a determinar según el resultado del procedimiento de adjudicación.

- Precio de emisión: a determinar según el resultado del procedimiento de adjudicación.

- Plazo de amortización: hasta 30 años, desde la emisión.

- Fecha de vencimiento: a determinar según el resultado del procedimiento de adjudicación.

- Precio de amortización: al 100 por 100 sobre el importe nominal de la emisión.

- Agente de pagos: Banco de España.

- Representación: las obligaciones se representan mediante anotaciones en cuenta registradas a través del Sistema de Registro, Compensación y Liquidación del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, gestionado por la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima Unipersonal" (Iberclear), siendo el importe nominal mínimo de negociación de 1.000 euros.

- Negociación de los valores: Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

- Entidades colocadoras: la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha otorgado un mandato para que lideren y organicen la emisión a las entidades que se relacionan a continuación:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
Banco Santander, S.A.
Calyon Crédit Agricole CIB.
Société Générale CIB.

- Suscripción: la suscripción de las obligaciones se realizará a través de las entidades mandatadas mediante el procedimiento de “book-building”.

Segundo.- La Dirección General del Tesoro y Política Financiera hará públicas, mediante Resolución, las condiciones de la operación en lo referente, entre otros, al plazo de vida definitivo de las obligaciones que se emiten y el importe nominal correspondiente, al tipo de interés nominal anual de las obligaciones y la fecha de pago de los cupones de intereses, al precio de los valores, que se expresará en porcentaje del importe nominal con tres decimales, a las fechas de emisión, puesta en circulación y desembolso de los valores y a la fecha de amortización.

Tercero.- Los importes efectivos de las ofertas adjudicadas se adeudarán en la fecha de desembolso en las cuentas del módulo de pagos de TARGET2-Banco de España abiertas a nombre de los miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones que hayan resultado adjudicatarios. De igual manera, en dicha fecha, el Banco de España abonará el importe nominal suscrito en las respectivas cuentas de valores de titularidad de los miembros de dicho mercado, abiertas en la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear). La deuda, a partir de ese día, será plenamente negociable en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Cuarto.- El pago de los intereses y la amortización de los Bonos se realizarán por el Banco de España, con arreglo a lo establecido en el vigente convenio, de fecha 27 de junio de 2005, sobre prestación del servicio de tesorería y del servicio financiero de la deuda pública.

La exclusión de retención en relación con las rentas derivadas de los valores que se emitan, establecida por la normativa vigente, se hará efectiva a través de los mismos procedimientos previstos para la Deuda del Estado, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1948/2000, de 1 de diciembre, por el que se extiende a la deuda emitida por Comunidades Autónomas y Entidades locales los procedimientos de pago de intereses exceptuados de retención existentes para la Deuda del Estado.

La gestión de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior se realizará por el Banco de España.

Quinto.- La deuda que se emita disfrutará de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el artículo 14.5 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Sexto.- Los ingresos y gastos originados por la emisión y el reembolso de la deuda a que se refiere esta Orden se aplicarán a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, con arreglo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Los gastos se aplicarán al Programa 011A del Presupuesto en vigor.

Séptimo.- La Consejería de Economía y Hacienda se reserva la facultad de cancelar, por su sola voluntad y antes de la firma de los contratos de colocación, la emisión dispuesta por la presente Orden, a la vista de la situación financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias o de las condiciones del mercado.

Una vez firmados los contratos de colocación, la Consejería de Economía y Hacienda, previo acuerdo con las entidades colocadoras, se reserva igualmente la facultad de cancelar la emisión, si circunstancias excepcionales y debidamente justificadas así lo aconsejaran.

Disposición final primera.- Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en las condiciones dispuestas en la presente Orden, para adoptar cuantas medidas y resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de marzo de 2010.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Manuel Soria López.